

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 10
SERIE 2003-2004
(P. de O. Núm. 2, Serie 2003-2004)**

APROBADA:

5 DE AGOSTO DE 2003

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A CREAR EL “CONCILIO DEL CUERPO DE CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; AUTORIZAR A LOS EMPLEADOS MUNICIPALES QUE VOLUNTARIAMENTE FORMEN PARTE DE DICHO CONCILIO, A UTILIZAR DE SU TIEMPO LABORABLE PARA REALIZAR GESTIONES RELACIONADAS AL MISMO SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTEN LOS SERVICIOS A LA CIUDADANIA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Administración Municipal de San Juan realiza un esfuerzo continuo a fin de mejorar la calidad de vida y la seguridad dentro de nuestras comunidades;

POR CUANTO: Es la política pública de la Administración Municipal de San Juan hacer de nuestra Ciudad Capital una de orden y sana convivencia; una Ciudad de respeto a las zonas públicas, así como de deberes, obligaciones y derechos de los ciudadanos en vías de lograr una convivencia tranquila y pacífica. Es el interés de esta Administración reforzar y fomentar el orden público;

POR CUANTO: Desde el ataque terrorista del 11 de septiembre de 2001, todos los americanos están más conscientes que nunca de la amenaza de ataques terroristas en nuestro país. Luego de esa fecha, hubo una reacción inmediata de personas que, como voluntarios, aportaron con lo mejor de sus habilidades y capacidades para devolver nuestro estilo de vida a las bondades de libertad y democracia a las que estamos acostumbrados;

POR CUANTO: Para capturar este espíritu, el Presidente George W. Bush ha llamado a todos los americanos para que dediquen de su tiempo al servicio voluntario, a fin de fortalecer las comunidades y así prepararnos para prevenir y responder efectivamente a las amenazas del terrorismo, crimen y cualquier otra clase de desastre;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- POR CUANTO:** Como parte de la gestión del Gobierno, se creó el Cuerpo de Libertad de los Estados Unidos ("USA Freedom Corps") para inspirar y permitir a todas las personas encontrar formas de servir a su comunidad;
- POR CUANTO:** El Presidente se ha propuesto trabajar en vías de apoyar los esfuerzos comunitarios del recientemente propuesto "Citizen Corps" el cual forma parte del "USA Freedom Corps";
- POR CUANTO:** La Agencia Federal para el Manejo de Emergencias, (FEMA) es la Agencia que coordina a los "Citizen Corps" a nivel nacional. En esa gestión, FEMA trabaja en conjunto con otras entidades federales, así como con gobiernos estatales y locales, con la oficina de la Casa Blanca del "USA Freedom Corps" y con otros grupos de voluntarios;
- POR CUANTO:** El "Citizen Corps", es un componente indispensable del "USA Freedom Corps" y fue creado para ayudar a coordinar actividades de voluntarios dirigidas a convertir nuestras comunidades en unas más seguras, fuertes y mejor preparadas para responder a cualquier situación de emergencia;
- POR CUANTO:** El "Citizen Corps" se nutre de los Concilios del Cuerpo de Ciudadanos o "Citizen Corps Councils". De esta forma, su misión se realiza a través de una red nacional de concilios estatales y municipales, así como de grupos comunitarios, los que desarrollan actividades en las comunidades y fomentan en éstas las capacidades y habilidades de los ciudadanos con el propósito de desarrollar e implementar estrategias locales para responder a las emergencias;
- POR CUANTO:** Los Concilios del Cuerpo de Ciudadanos tienen la función de promover y fortalecer los programas del "Citizen Corps" y reúnen a líderes de varios sectores de la comunidad así como de agencias de gobierno con poder decisional para manejar el recurso voluntario existente;
- POR CUANTO:** El Municipio de San Juan desea ser parte del gran esfuerzo que realiza el Gobierno Federal adiestrando y preparando a nuestras comunidades para enfrentar emergencias. A esos fines, el Municipio ha coordinado con líderes comunitarios y funcionarios del gobierno estatal y municipal para organizar el Concilio, esto representa una gran oportunidad para ayudar a establecer los cimientos para una mejor calidad de vida y mayor seguridad en nuestros vecindarios, nuestras comunidades y nuestra Nación;
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", autoriza a los municipios a ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal, que redunde en el bienestar de la comunidad, en la protección de la salud y seguridad de las personas, y que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades;
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81, antes citada, faculta a los municipios a diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio

público, y a esos fines crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implantación.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a crear el “Concilio del Cuerpo de Ciudadanos del Municipio de San Juan”. Este Concilio trabajará y está reconocido para que en el Municipio de San Juan se creen los siguientes Programas de Voluntarios: 1) *Neighborhood Watch*, 2) *Volunteers in Police Service (VIPS)*, 3) *Terrorism Information and Prevention System (TIPS)*, 4) *Community Emergency Response Teams (CERT)*, 5) *Medical Response Corps*, según definidos en el Organigrama del *USA Freedom Corps*, establecido por el Presidente de los Estados Unidos de América.

Sección 2da.: El Concilio cuya creación se autoriza mediante esta Ordenanza, se compondrá estrictamente de voluntarios y podrá incluir como mínimo los siguientes miembros:

- 1) Director del Departamento de Policía y Seguridad Pública del Municipio de San Juan,
- 2) Director del Departamento de Salud del Municipio de San Juan,
- 3) Director de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio de San Juan,
- 4) Director del Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan,
- 5) Rector del Colegio Universitario de San Juan,
- 6) Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico o su representante autorizado,
- 7) Comandante de Area de San Juan de la Policía de Puerto Rico,
- 8) Director de la Oficina Estatal de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres o su representante autorizado,
- 9) Director del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico o su representante autorizado,
- 10) Presidente del Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico o su representante autorizado,
- 11) Presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico o su representante autorizado,
- 12) Representante de Transportación Colectiva,
- 13) Líder Comunitario.

El Alcalde de San Juan, designará un Presidente de entre los miembros del Concilio y el Concilio, por medio de su Presidente, adoptará la normativa para su operación y funcionamiento.

Sección 3ra.: Aquellos empleados municipales que formen parte del Concilio, podrán utilizar de su tiempo laborable para realizar gestiones relacionadas a dicho Concilio siempre que no se afecten los servicios a la ciudadanía.

Sección 4ta.: Aquellos empleados del Gobierno de Puerto Rico que formen parte del Concilio, deberán tener la facultad para realizar las gestiones relacionadas al mismo.

Sección 5ta.: Todos los integrantes del Concilio del Cuerpo de Ciudadanos ingresarán a éste de forma totalmente voluntaria y no recibirán ninguna compensación por pertenecer al mismo.

Sección 6ta.: El Municipio de San Juan no será responsable de cualquier daño que sufra cualquier miembro del Concilio mientras realice gestiones relacionadas a éste.

Sección 7ma.: Las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes unas de otras, y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase nula, ilegal o inconstitucional cualquier oración, párrafo o sección de la misma, la decisión a tales efectos no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

Sección 8va.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 9na.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO INTERINO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 2, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de julio de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo y Migdalia Viera Torres, y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, José E. Picó del Rosario; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; con los votos en contra de las señoras Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos y el señor Angel Noel Rivera Rodríguez; y constando haber estado debidamente excusados las señoras María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y el señor Manuel E. Mena Berdecía.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de julio de 2003.

Guillermo Romañach Obrador
Secretario Interino
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2003

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde